

ÍNDICE DE DISPOSICIONES

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II.- DE LA TITULARIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TITULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DISPOSICIÓN

TITULO IV.- DE LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES

TITULO V.- DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II.- APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL COMUNAL

**SECCIÓN 1ª.- APROVECHAMIENTOS VECINALES
PRIORITARIOS**

SECCIÓN 2ª.- DE LA ADJUDICACIÓN VECINAL

**SECCIÓN 3ª.- DE LA EXPLOTACIÓN DIRECTA POR
EL AYUNTAMIENTO O DE SUBASTA
PÚBLICA**

**SECCIÓN 4ª.- PROCEDIMIENTO PARA LA
ADJUDICACIÓN**

CAPITULO III.- APROVECHAMIENTOS PASTOS COMUNALES

CAPITULO IV.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO V.- MEJORA EN LOS BIENES COMUNALES

TITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 1º.- La Presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal de LOS ARCOS

Art. 2º.- Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Art. 3º.- Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no estarán sujetos a tributo alguno. No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Art. 4º.- Los bienes comunales de Los Arcos, se registrarán por la Ley Foral 6/1986, de 28 de mayo, de Comunales, y sus disposiciones reglamentarias, por las restantes Normas del derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza de Comunales, y en su defecto, por las Normas de Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3º del art. 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del régimen Foral de Navarra.

TITULO II.- DE LA TITULARIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 5.- El M.I. Ayuntamiento de Los Arcos, declara que la villa de Los Arcos es la única propietaria y poseedora jurídica del territorio comunal cuya descripción se detalla a continuación:

- La Rad
- Prado Cantarrana
- Prado Carcajona
- Prado Salobre
- Prado Junquera
- Prado La Laguna
- Los Badínales
- Otros terrenos comunales de distribución dispersa cuyo inventario y deslinde se realizará oportunamente por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley de Comunales.

Este Ayuntamiento manifiesta su voluntad firme de que dichos territorios conserven su carácter comunal y sigan exceptuados de la desamortización. A este principio se subordina lo demás.

TITULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DISPOSICIÓN

ART. 6.- Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponde al Ayuntamiento de Los Arcos, en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Los Arcos en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Comunales.

Art. 7.- La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno, requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Los Arcos de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opción preferente.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión, volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Los Arcos como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el art. 6 de la Ley de Comunales Foral.

TITULO IV.- DE LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES

Art. 8.- El Ayuntamiento de Los Arcos, consciente de la importancia del comunal para los habitantes de la localidad, tanto desde el punto de vista económico como medio ambiental, velará por la conservación, defensa y recuperación y mejora de los bienes comunales, y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Art. 9.- El Ayuntamiento de Los Arcos promoverá la recuperación de los bienes comunales desafectados o cedidos en cualquier tiempo, previo informe de letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando estos sean necesarios para la recuperación y defensa de dichos bienes. A tal fin procederá, y como paso previo al deslinde, inventario e inscripción en el Registro de la Propiedad de todos ellos, a investigar e inspeccionar la situación de todos ellos, a investigar e inspeccionar la situación de todos los bienes desde la última revisión, tanto de los existentes como de los cedidos, vendidos o permutados, así como las condiciones legales de los mismos para su recuperación, asimismo, con el fin de que el aprovechamiento de los bienes comunales repercuta de la forma más amplia posible sobre los habitantes de la Villa, el Ayuntamiento procederá a realizar un estudio para la conservación y mejora del comunal. Dicho estudio se realizará siguiendo las directrices señalados en el Anexo I y contendrá un análisis integral sobre la calidad de la tierra, tanto para cultivo como para pastos.

Art. 10.- El Ayuntamiento de Los Arcos, dará cuenta al Gobierno de Navarra, de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recabar acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Art. 11.- Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Los Arcos en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Art. 12.- La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Los Arcos en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Art. 13.- El Ayuntamiento de Los Arcos interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Art. 14.- Cuando el Ayuntamiento de Los Arcos no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Los Arcos vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TITULO V.- DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15.- Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, son los siguientes:

- a) Aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamiento de pastos comunales.
- c) Otros aprovechamientos comunales.

Art. 16.- Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Los Arcos, con una antigüedad de DOS AÑOS.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Los Arcos, al menos durante nueve meses al año.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Los Arcos.

Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo, serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Los Arcos, previo informe de la Comisión de Comunales.

CAPITULO II

APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO

Art. 17.- Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Los Arcos, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden prioritario:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Los Arcos.

El Ayuntamiento de Los Arcos, realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando sucesivamente esta modalidades en el orden señalado.

Sección 1.- Aprovechamientos vecinales prioritarios.

Art. 18.- Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el art. 16, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional, o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2.- Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computarán por cada uno de ellos unos ingresos equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

3.- Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, con la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, o de pensiones, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas, pecuarias e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Art. 19.- La superficie de lotes tipo que se establece para esta modalidad, es la siguiente: 150 Robadas en La Rad.

2.- Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 16, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

- a) Unidades familiares de hasta tres miembros, coeficiente 1, es decir, 11 robadas de secano o 5 de espárragos.
- b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2, es decir, 22 robadas de secano o 10 de espárragos.
- c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3, es decir, 33 robadas de secano o 15 de espárragos.
- d) Unidades familiares de mas de nueve miembros, coeficiente 5, es decir, 55 robadas de secano o 25 de espárragos.

A efectos de comparar explotaciones mixtas de secano y tierra para espárragos, se establece la equivalencia de una robada de tierra para espárragos por 2,2 robadas de secano para cereal.

Art. 20.- En el supuesto de que resultare gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento

de Los Arcos podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos. En este caso el Ayuntamiento destinará al menos el 50% de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Art. 21.- El plazo de disfrute del aprovechamiento no será inferior a 8 años. En el caso de cultivos plurianuales y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

A efectos de plazos, se entenderá que el año agrícola comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre.

Art. 22.- El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente: 400 Pts Rob/año.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 1.988 y se actualizarán anualmente por el incremento que sufran los precios agrarios. En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Ayuntamiento de Los Arcos resulte afectado.

Art. 23.- Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el Art. 16.

Art. 24.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Los Arcos, en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 25.

Art. 25.- Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento, por la siguiente modalidad de aprovechamiento de terreno comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento de Los Arcos, se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del ciclo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficiarios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Art. 26.- El Ayuntamiento de Los Arcos, podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizaran en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

b) Quienes según informe del Servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Comunes, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la presente Ordenanza.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presente justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale por el Ayuntamiento de Los Arcos.

d) Quienes no declaran rendimientos agrícolas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aun cuando no estuvieren obligados a ello.

e) Quienes no puedan desarrollar en la parcela, al menos el 80% del trabajo que se necesita para sacar el cultivo adelante.

g) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

Sección 2.- Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.

Art. 27.- Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultivan directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Art. 28.- La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa, será determinada por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar.

Art. 29.- El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 21.

Art. 30.- El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, serán los siguientes:

- Cantarrana y primer lote cabecera Carcajona: 600 pts/robada/año.
- Carcajona y otros prados: 500 pts/robada/año.
- Parcelas La Rad 1ª: 400 pts/robada/año
- Parcelas La Rad 2ª: 350 pts/robada/año
- Parcelas La Rad 3ª: 200 pts/robada/año

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año de 1992 que se actualizarán anualmente conforme a la subida de los precios agrarios.

Art. 31.- El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25 y 26.

Art. 32.- La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinado por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada uno de ellos.

Art. 33.- El Ayuntamiento de Los Arcos, se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

Art. 34.- En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 18-3 de la presente Ordenanza.

El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 21.

El Ayuntamiento podrá realizar adjudicaciones por el plazo máximo de 15 años, cuando se presenten proyectos de mejora del comunal.

Sección 3.- Explotación directa por el Ayuntamiento de Los Arcos o subasta pública.

Art. 35.- El Ayuntamiento de Los Arcos, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones 1 y 2, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el I.P.C.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedará tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento de Los Arcos podrá explotarla directamente.

Sección 4.- Procedimiento para la adjudicación.

Art. 36.- Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Arcos, se abrirá un plazo de 20 días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Art. 37.- Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

a) De ser vecino de Los Arcos, con una antigüedad mínima de dos años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.

b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.

d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este Ayuntamiento y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.

e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

f) De los capitales imponibles de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, tanto en el término de Los Arcos como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.

g) De los capitales imponibles de la Riqueza Pecuaria o número de cabezas y especie, en este Ayuntamiento y otros, de cada miembro de la unidad familiar.

h) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Los Arcos se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 18-3.

Art. 38.- A propuesta de la Comisión de Comunes, el Pleno del Ayuntamiento de Los Arcos, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Art. 39.- La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se hará públicas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días

hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Art. 40.- En el supuesto de que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Art. 41.- A la vista de las listas definitivas de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, por el Ayuntamiento de Los Arcos, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el Art. 19 de la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento procederá a adjudicar a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustará a lo establecido en el artículo 32 de esta Ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Pleno del Ayuntamiento.

La adjudicación se halla condicionada a la posible rescisión de la misma para la creación de un polígono industrial.

Art. 41.- Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, el Ayuntamiento elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

Se advierte que la persona que renuncie al lote de parcelas que le hubiere sido asignadas en sorteo y al año siguiente vuelva a solicitar lote de parcelas, no le será admitida la solicitud durante el tiempo que dure el aprovechamiento de comunales establecido en la presente Ordenanza.

CAPITULO III APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

Art. 42.- Los pastos comunales del Ayuntamiento de Los Arcos, en unión de las fincas particulares que por costumbre tradicional, ley o convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta, está dividida en las siguientes corralizas:

a) Corraliza de BAURIN YANIZ, de _____ robadas, cuyos límites o perímetro de la misma son los que figuran en el expediente de subasta.

EJIDO	SUPERFICIE Has.
BAURIN-YANIZ	706,14
LA CUEVA	768,65
EL CALVARIO	1.333,05
SAN LORENZO	939,06
EL CHARCAL	285,61
LOS LLANOS	603,09
VALDEGATOS	586,28
JUNQUERA	701,48

Art. 43.- El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Los Arcos se realizarán en las modalidades siguientes y orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por adjudicación mediante subasta pública.

Art. 44.- Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el art. 16 de la presente Ordenanza y tenga el ganado dado de alta en el Registro de Riqueza Pecuaria del Ayuntamiento de Los Arcos.

Art. 45.- El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Los Arcos que no se aprovechan directamente los pastos, cuando el beneficiario dé de baja su ganado en el Registro de Riqueza Pecuaria de este Ayuntamiento.

Art. 46.- El plazo de Adjudicación será de QUINCE AÑOS.

Art. 47.- El Ayuntamiento de Los Arcos calcula la siguiente carga ganadera que son capaces de soportar las corralizas siguientes:

- a) Corraliza de Baurin Yaniz, _____ cabezas de ganado ovino.
- b) Corraliza de El charcal, _____ cabezas idm. idm.
- c) Corraliza de Corte-Campo, _____ cabezas idm. idm.
- d) Corraliza de San Lorenzo, _____ cabezas idm. idm.
- e) Corraliza de Valdegatos, _____ cabezas idm. idm.
- f) Corraliza de Junquera, _____ cabezas idm. idm.
- g) Corraliza de Los Llanos, _____ cabezas idm. idm.
- h) Corraliza El Calvario, _____ cabezas idm. idm.
- i) Corraliza La Cueva, _____ cabezas idm. idm.

A estos efectos el Ayuntamiento de Los Arcos, considera que:

Una cabeza de ganado caballar equivale a una cabeza de ganado vacuno.

Una cabeza de ganado vacuno equivale a cinco cabezas de ganado ovino.

Una cabeza de ganado caprino equivale a una cabeza de ganado ovino.

Art. 48.- Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la existencia de corrales, el Ayuntamiento fija el siguiente canon para cada una de sus corralizas:

EJIDO	APRISCO	PRECIO
BAURIN-YANIZ	108.624	400.643
LA CUEVA	108.624	441.287
EL CALVARIO	108.624	441.287
SAN LORENZO	0	416.537
EL CHARCAL	0	164.883
LOS LLANOS	62.800	165.4883
VALDEGATOS	0	214.533
JUNQUERA	0	271.397

Art. 49.- El precio de adjudicación se revisará anualmente para ajustarlo al incremento que experimente el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente.

Art. 50.- El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en cuatro plazos, cada trimestre vencido.

Art. 51.- El beneficiario deberá depositar en el plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación, el 3% de la cantidad total que resulte de la suma de los 8 años de adjudicación, como fianza, o aval suficiente a satisfacción del Ayuntamiento.

Art. 52.- El Ayuntamiento de Los Arcos, se reserva el ejido de LOS LLANOS, para su adjudicación anual, por si hubiere nuevos beneficiarios.

Esta zona de reserva vendrá delimitada de la siguiente forma:

Rotatoria de un ejido.

Art. 53.- El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de Protección Sanitaria del Ganado que aprovecha pastos

comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus Reglamentos.

Art. 54.- De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Ayuntamiento de Los Arcos, fija las siguientes condiciones:

Las establecidas en el Condicionado que sirvió para el aprovechamiento de las hierbas comunales en subasta a partir de 1 julio de 1984 y que se anexa.

Art. 55.- Procedimiento.- Previo acuerdo del Ayuntamiento se abrirá un plazo de quince días hábiles para que las personas que se consideren con derecho, soliciten la adjudicación de pastos, previo anuncio en el B.O.N. y Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Art. 56.- Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada, tal y como se determina en el art 37 de la presente Ordenanza, acompañada además, del certificado catastral del número de cabezas de ganado y del de protección sanitaria a que se refiere el artículo 53 de la presente Ordenanza, así como de la relación ordenada de corralizas que desea disfrutar.

Art 57.- La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Se estimarán con derecho preferente, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.

b) La adjudicación de corralizas será en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.

c) Una misma corraliza podrá ser adjudicada a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera. En este caso el canon se calculará por cabeza de ganado.

d) Podrán adjudicarse dos corralizas a un ganadero, si posee ganado suficiente y siempre que se cubran las restantes peticiones de ganaderos vecinos.

Art. 58.- Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran, se entenderán aprobadas definitivamente.

Art. 59.- Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de dos años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que le sea de aplicación.

CAPITULO IV OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

Art. 60.- E aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la Norma del Parlamento Foral de Navarra de fecha 17 de Marzo de 1981 y disposiciones complementarias.

Art. 61.- La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier otro aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Los Arcos. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPITULO V

MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

Art. 62.- El Ayuntamiento de Los Arcos, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que poseen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobado el proyecto de que se trate, así como a la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.

b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.

c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubieren realizado si procede con arreglo a derecho.

Art. 63.- Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamientos, serán aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo periodo de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

TITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art 64.- Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- e) Cultivar terreno sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o liecos.
- f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.) sin autorización municipal.
- g) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- h) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- i) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- j) No respetar las zonas de pastoreo.
- k) Quema de rastrojos y terrenos comunales en cualquier época del año.
- l) Dejar el surco abierto junto al camino al labrar la parcela.
- m) Labrar ribazos de separación con otras parcelas.
- n) Verter piedra u otro material a caminos y cañadas sin autorización municipal.
- o) Coger agua de balsas de ganado y utilizar maquinaria de tratamiento fitosanitario para su recogida.

Art. 65.- Las infracciones anteriores se sancionarán en la forma siguiente:

Las comprendidas en los apartados a), b), c), d), f) y h), con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los organismos competentes del Gobierno de Navarra.

La g) con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción cuya cuantía máxima es de 25.000 pts.

Todo ello, sin perjuicio del importe de los daños que a bienes públicos o de terrenos se hayan podido producir, que serán abonados por los causantes en la forma que proceda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se proceda a la realización del estudio integral sobre el comunal, el Ayuntamiento cuidará la repoblación forestal de los improductivos y zonas anexas de escasa rentabilidad.

Segunda.- Los actuales beneficiarios de los terrenos y pastos comunales, cesarán en su disfrute en el momento en que termine el ciclo para el que fueron adjudicados.

Tercera.- Las robadas que contendrán los lotes, se entenderán de forma aproximada.

Los Arcos, junio de 1997
EL ALCALDE,

APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

Art. 42.- Los pastos comunales del Ayuntamiento de Los Arcos, en unión de las fincas particulares que por costumbre tradicional, ley o convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta, está dividida en las siguientes corralizas:

a) Corraliza de BAURIN YANIZ, de _____ robadas, cuyos límites o perímetro de la misma son los que figuran en el expediente de subasta.

EJIDO	SUPERFICIE Has.
BAURIN-YANIZ	706,14
LA CUEVA	768,65
EL CALVARIO	1.333,05
SAN LORENZO	939,06
EL CHARCAL	285,61
LOS LLANOS	603,09
VALDEGATOS	586,28
JUNQUERA	701,48

Art. 43.- El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Los Arcos se realizarán en las modalidades siguientes y orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por adjudicación mediante subasta pública.

Art. 44.- Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el art. 16 de la presente Ordenanza y tenga el ganado dado de alta en el Registro de Riqueza Pecuaria del Ayuntamiento de Los Arcos.

Art. 45.- El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Los Arcos que no se aprovechan directamente los pastos, cuando el beneficiario dé de baja su ganado en el Registro de Riqueza Pecuaria de este Ayuntamiento.

Art. 46.- El plazo de Adjudicación será de QUINCE AÑOS.

Art. 47.- El Ayuntamiento de Los Arcos calcula la siguiente carga ganadera que son capaces de soportar las corralizas siguientes:

- a) Corraliza de Baurin Yaniz, _____ cabezas de ganado ovino.
- b) Corraliza de El charcal, _____ cabezas idm. idm.
- c) Corraliza de Corte-Campo, _____ cabezas idm. idm.
- d) Corraliza de San Lorenzo, _____ cabezas idm. idm.
- e) Corraliza de Valdegatos, _____ cabezas idm. idm.
- f) Corraliza de Junquera, _____ cabezas idm. idm.
- g) Corraliza de Los Llanos, _____ cabezas idm. idm.
- h) Corraliza El Calvario, _____ cabezas idm. idm.
- i) Corraliza La Cueva, _____ cabezas idm. idm.

A estos efectos el Ayuntamiento de Los Arcos, considera que:

Una cabeza de ganado caballar equivale a una cabeza de ganado vacuno.

Una cabeza de ganado vacuno equivale a cinco cabezas de ganado ovino.

Una cabeza de ganado caprino equivale a una cabeza de ganado ovino.

Art. 48.- Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la existencia de corrales, el Ayuntamiento fija el siguiente canon para cada una de sus corralizas:

EJIDO	APRISCO	PRECIO
BAURIN-YANIZ	108.624	400.643
LA CUEVA	108.624	441.287
EL CALVARIO	108.624	441.287
SAN LORENZO	0	416.537
EL CHARCAL	0	164.883
LOS LLANOS	62.800	165.4883
VALDEGATOS	0	214.533
JUNQUERA	0	271.397

Art. 49.- El precio de adjudicación se revisará anualmente para ajustarlo al incremento que experimente el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente.

Art. 50.- El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en cuatro plazos, cada trimestre vencido.

Art. 51.- El beneficiario deberá depositar en el plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación, el 3% de la cantidad total que resulte de la suma de los 8 años de adjudicación, como fianza, o aval suficiente a satisfacción del Ayuntamiento.

Art. 52.- El Ayuntamiento de Los Arcos, se reserva el ejido de LOS LLANOS, para su adjudicación anual, por si hubiere nuevos beneficiarios.

Esta zona de reserva vendrá delimitada de la siguiente forma:
Rotatoria de un ejido.

Art. 53.- El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de Protección Sanitaria del Ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus Reglamentos.

Art. 54.- De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Ayuntamiento de Los Arcos, fija las siguientes condiciones:

Las establecidas en el Condicionado que sirvió para el aprovechamiento de las hierbas comunales en subasta a partir de 1 julio de 1984 y que se anexa.

Art. 55.- Procedimiento.- Previo acuerdo del Ayuntamiento se abrirá un plazo de quince días hábiles para que las personas que se consideren con derecho, soliciten la adjudicación de pastos, previo anuncio en el B.O.N. y Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Art. 56.- Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada, tal y como se determina en el art 37 de la presente Ordenanza, acompañada además, del certificado catastral del número de cabezas de ganado y del de protección sanitaria a que se refiere el artículo 53 de la presente Ordenanza, así como de la relación ordenada de corralizas que desea disfrutar.

Art 57.- La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Se estimarán con derecho preferente, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.

b) La adjudicación de corralizas será en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.

c) Una misma corraliza podrá ser adjudicada a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera. En este caso el canon se calculará por cabeza de ganado.

d) Podrán adjudicarse dos corralizas a un ganadero, si posee ganado suficiente y siempre que se cubran las restantes peticiones de ganaderos vecinos.

Art. 58.- Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran, se entenderán aprobadas definitivamente.

Art. 59.- Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de dos años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que le sea de aplicación.